

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, JUNIO 09 DE 2022.

Hago saber a usted que la presente demanda se subsanó en el término de ley y en legal forma, solicita que se declare que, entre **Andrea Carolina Padilla Jiménez** y **Red de Servicios de Córdoba S.A**, existió un contrato de trabajo, que tuvo una vigencia desde el 12 de febrero de 2020 y finalizó el 3 de febrero de 2022, y que se le reconozcan y paguen todas sus prestaciones laborales y las sanciones del artículo 65 del C.S.T. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **ANDREA CAROLINA PADILLA JIMENEZ** contra **RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A. –RECORD S.A.**
RAD. No. **230013105002-2022-00059-00**

MONTERIA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINIDOS (2022)

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, después de analizar el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la accionante, encuentra el juzgado que en el auto de inadmisión se solicitó al demandante que subsanara los yerros encontrados en el documento genitor, estos consistían en deficiencia en el poder por cuanto no se dio poder en debida forma a través de correo electrónico por parte de la accionante, no remitió notificación por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte accionada y por ultimo no coloco los correos electrónicos de los citados a declarar dentro del proceso, lo anterior basado en un incumpliendo al decreto 806 del 4 de junio de 2020, constituido como una situación saneable del proceso.

De acuerdo a lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias indicadas en su totalidad y en legal forma.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la

demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ANDREA CAROLINA PADILLA JIMENEZ** contra **RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A. – RECORD S.A**

SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. **NOTIFIQUESE Y CORRASE TRASLADO** a la empresa demandada, **EMPRESA RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. “RECORD SA,** por conducto de su representante legal el señor **JUAN DAVID MUÑOZ OCAMPO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: correo electrónico: silvia.burgos@record.com.co la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

TERCERO: RECONOZCASE Y TÈNGASE, al Dr. **REYNALDO OLIVERA BUELVAS,** identificado con C.C. No.78.023.504 y T.P. No. 182.934 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la admisión de esta demanda a la parte demandante y su apoderado judicial mediante correo electrónico aportado en la demanda, es decir: caropadilla0904@gmail.com, oliverabuelvas01@hotmail.com, y reyabo20@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ.

E/LIBARDO O.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ.

SAFN

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2909ecdbe7f0691db75e18849f798031aa3f554f65c3917679c77772916f35a3**

Documento generado en 09/06/2022 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>